

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-022-2020-00432-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el encabezado, la parte introductoria, el hecho décimo y la pretensión primera de la demanda, en el sentido de consignar que la acción impetrada es la liquidación de la sociedad **conyugal** y no como allí se indicó.
2. La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación o proferir mandato especial a un profesional del derecho, en atención a lo previsto por el artículo 73 ibídem.
3. Explique el escrito que aparece en el folio 1 del archivo de la demanda, como quiera que no hace alusión a alguna de las partes. En su efecto, exclúyase.
4. Aclárense los extremos de la acción, toda vez que la demanda fue presentada por ambos ex cónyuges, sin embargo en la pretensión tercera de la demanda se solicita que no se condene en costas al accionado y en el acápite de notificaciones se consignaron algunos datos personales del demandado.
5. Corrijase el acápite denominado NOTIFICACIONES, en el sentido de consignar el nombre, domicilio, dirección física y dirección electrónica de la demandante (numeral 2, artículo 82 del C.G.P.).
6. Indíquese el nombre, domicilio (ciudad) y la dirección física del accionado (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
7. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
9. Envíese por medio electrónico al demandado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez